

las fábricas de conservas estará sujeto al pago de un arbitrio de \$0 06 por cada kilo de carne, peso bruto.

Para la aplicación de los derechos establecidos en el presente artículo no se tendrán en cuenta la piel, las patas y la cabeza de los animales.

**ARTICULO 7** — La introducción a la Común de Santiago de manteca y longaniza para el consumo público, queda gravada con el siguiente arbitrio:

Por cada metro de longaniza..... \$ 0.04

Por cada kilo de manteca, peso bruto..... " 0.02

La introducción de manteca y longaniza de la parte rural a la Zona Urbana queda gravada con los siguientes arbitrios:

Por cada metro de longaniza..... \$ 0.04

Por cada kilo de manteca, peso bruto..... " 0.02

#### **D E C R E T O:**

**UNICO.**— Quedan aprobados los arbitrios establecidos por los artículos 1, 5 y 7 de la Ordenanza del Ayuntamiento de la Común de Santiago arriba transcritos.

**DADO** en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 6 días del mes de abril del año mil novecientos cuarentidós, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

**M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.**

---

Carta de Naturalización de la Sra. Bienvenida Naveransacona de Urruchúa.— G. O. N° 5735, del 15 de Abril de 1942.

**M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,**  
**Presidente de la República Dominicana,**

---

**NUMERO 1599.**

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República;

VISTA la instancia que por órgano de la Secretaría de Estado de lo Interior y Policía ha elevado la señora Bienvenida Naveransacona de Urruchúa, mayor de edad, de estado casada, natural de Vizcaya, sitio de Yurre, España, domiciliada y residente en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, en solicitud de que se le conceda el beneficio de la naturalización;

VISTOS los documentos anexos a la instancia;

VISTO el artículo 2º de la Ley Nº 1227, de fecha 4 de diciembre de 1929; y

CONSIDERANDO que la impetrante ha demostrado estar debidamente autorizada por su esposo, el señor José Urruchúa y Aguirre, quien adquirió carta de naturalización por Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 6 de diciembre de 1927;

CONSIDERANDO que en el presente caso se han cumplido las formalidades y requisitos que la ley exige para que una extranjera pueda adquirir la nacionalidad dominicana por naturalización;

He dictado el siguiente

#### D E C R E T O:

Art. 1.— Se concede carta de naturalización a la señora Bienvenida Naveransacona de Urruchúa, de las calidades arriba expresadas.

Art. 2.— La beneficiaria recibirá la carta de naturalización de manos del Presidente del Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo, previo juramento de fidelidad a la República prestado ante dicho funcionario, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.— Este decreto será registrado en las Secretarías de Estado de lo Interior y Policía y de Relaciones Exteriores.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 6 días del mes de abril del año mil novecientos cuarentidos, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.